

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad de Barcelona denunció el hecho de que Juan Seguí, dueño de una lechería sita en la calle del Tigre, número 22, no había exhibido, á pesar de haber sido requerido al efecto, la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento. El Fiscal pedía la celebración del correspondiente juicio por constituir dicho hecho una infracción de las Ordenanzas municipales, castigado en el núm. 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio fué condenado el denunciado á 10 pesetas de multa y pago de costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado y celebrado el juicio en el Juzgado de primera instancia del referido distrito, acordó el Juez, para mejor proveer, dirigir un oficio al Alcalde pidiéndole ciertas noticias, y hallándose el juicio en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el artículo 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los

Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867 por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de las citadas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en los más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la

Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas, á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria.

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual no podrá expenders leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en que Juan Seguí de la licencia

necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle del Tigre, número 22 de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 24 Diciembre 97.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reforma del art. 11 del reglamento para la aplicación de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 7 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Noviembre se consulta á este Consejo en pleno sobre si debe reformarse el artículo 11 del reglamento de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, aprobado en 31 de Marzo de 1893:

Resulta que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte ha expuesto á V. E., en instancia de 13 de Noviembre próximo pasado, que designado por sorteo entre los cien mayores contribuyentes del ensanche el Excmo. Sr. Marqués de Pidal para el cargo de Vocal propietario de la Comisión respectiva, le co-

respondió la Vicepresidencia en razón de edad y aceptó el cargo, no habiendo entrado en el ejercicio del mismo por hallarse ausente de Madrid, y que por este motivo dicho Vocal ha presentado su renuncia, acordando en su vista el Ayuntamiento elevar consulta á la Superioridad, dado que el art. 11 del reglamento declara obligatorio aquél, si bien indica que existe desigualdad entre los Vocales propietarios y los Concejales, por cuanto éstos pueden renunciar por los motivos que determina la ley Municipal.

El Negociado y la Dirección de Administración informan que debe desaparecer esa desigualdad, admitiendo la renuncia de los Vocales propietarios por causas legítimas, y á este fin propusieron que se consultara á este Consejo para que, si opina de conformidad, concrete el texto de la adición ó modificación que estime necesaria.

Según el art. 11 citado, el cargo de Vocal es obligatorio, y sólo puede ser renunciado para los Concejales por los motivos que designa la ley Municipal, añadiendo el artículo: «Para los propietarios se entiende obligatorio desde su aceptación.»

Es de justicia, en sentir del Consejo, que haya una igualdad completa, en lo relativo á las funciones de la Comisión de Ensanche, entre todos sus Vocales, sin distinción de procedencias, y que si los Vocales Concejales pueden renunciar por las causas que precisa el art. 43 de la ley Municipal al tratar de las excusas, los Vocales propietarios se hallen investidos de la misma facultad de excusarse, alegando idénticos motivos legales.

Es tan obvia la razón de esa igualdad, que el Consejo no cree necesario insistir en su demostración, y entiende que el art. 11 debe modificarse así:

«Art. 11. El cargo de Vocal es obligatorio para los Concejales y para los propietarios desde su aceptación, no pudiendo excusarse unos y otros en su desempeño sino por los motivos que determina el art. 43 de la ley Municipal.»

En su virtud, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

«Que debe modificarse el art. 11 del vigente Reglamento de la ley de Ensanche en los términos consultados en este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.
(Gaceta 16 Enero del 98.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

Elecciones.—Circular

Convertido en definitivo, por ministerio de la Ley, el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 8 de Junio del año último que declaró nula la elección de Concejales verificada en Mayo anterior en el segundo distrito, denominado de «El Barrio» del Ayuntamiento de Vallecas; y que fué apelado ante la superioridad, la cual ha devuelto el expediente á este Gobierno, conforme al ar-

tículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y teniendo en cuenta que por consecuencia de dicho fallo, existen tres vacantes de Concejales en el referido Ayuntamiento; he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, convocar á una elección parcial de tres Concejales en el segundo distrito, denominado de «El Barrio» de dicho pueblo, para cubrir las expresadas vacantes; debiendo verificarse esta elección el domingo 30 del actual; la constitución de la Junta municipal del Censo, el domingo anterior 23 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección, 3 de Febrero próximo, con arreglo á dicha Ley y al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión del 13 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del mismo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2; el suministro de chocolate que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil cuatrocientas once pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y en los efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Enero de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta

30 de Junio de 1899 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Díez.— El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Siendo muy exceso el número de actas de exámenes que se han recibido en esta Junta correspondientes á los que han debido celebrarse en el mes de Diciembre último; esta Corporación ha acordado reclamar á los Alcaldes los citados documentos, encargándoles se sirvan remitirlos dentro del presente mes.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Ayuntamientos

Móstoles

Extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre

Leída el acta anterior de 29 de Septiembre se aprobó y quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 233 á 238, y dada cuenta del despacho ordinario se acordó dirigir mensaje de felicitación al Sr. Diputado del distrito por haber sido nombrado Ministro de Hacienda.

Abonar los gastos hechos con el encargado de la Sociedad electricista *La Madrileña*.

Y requerir al rematante del abasto de vino para que indague si en los establecimiento al por menor se expende la escia á precio mas alto del contratado, evitándolo si fuese cierto.

Día 13

Leída y aprobada la que procede y enterado S. I. de los BOLETINES números 239 á 244 y de las causas que impidieron asistir á varios señores, se acordó:

Empadronar á un residente y su familia establecidos en la calle del Guante, número 9, con el caracter de domiciliado por no llevar seis meses, y dar de baja á otro que se ha trasladado á Paredes.

Informar favorablemente, la instancia del rematante del tocino solicitando aumento de precio del salado.

Y declarar de abono diferentes servicios prestados.

Día 20

Se leyó y aprobó la anterior quedando enterados de los BOLETINES números 245 á 250 y de los señores que no pudieron asistir por causas legítimas, se acordó:

Abonar los gastos de calefacción, del anterior periodo y suscripciones de periódicos oficiales y administrativos.

Que se requiera á los deudores del Canon de «El Soto».

Día 27

Fué leída y aprobada la precedente y enterados de los BOLETINES números 251 á 256, se acordó:

Establecer los serenos desde 31 del mes.

Que se redima el censo titulado el Corazón de Jesús.

Interesar al Sr. Ministro de Hacienda sobre asuntos de este Municipios, nombrando una Comisión que pase á visitarle.

Manifestar al representante de una Sociedad eléctrica de Barcelona, que no es posible realizar el proyecto que propone.

Participar á la Alcaldía de Getafe la conformidad con que establezca el alumbrado eléctrico en el Juzgado y Cárcel del partido.

Día 3 del mes de Noviembre

Leída y aprobada la anterior se enteró S. I. de los BOLETINES números 257 á 262, y acordaron:

Hacer saber la obligación que existe de que todas las reses de cerda que se sacrificuen sean reconocidas por el Inspector de carnes.

Que la Comisión de obras prepare los trabajos necesarios para formalizar un proyecto de camino, por el del Pozo de la Nieve, que conduzca á la Estación del Ferrocarril, al objeto de dar trabajo á la clase jornalera.

Advertir al rematante de abasto de tocino la obligación que tiene de cumplir la tercera de las condiciones del contrato.

Quedar enterado de las compensaciones hechas por la Tesorería de Hacienda y formalizar los oportunos ingresos y gastos.

Y pagar de «Imprevisto» del anterior ejercicio, los gastos extraordinarios que hizo el Agente en Madrid, durante el mismo.

Día 10

Aprobada despues de leída la precedente y enterados de los BOLETINES números 263 á 268, se acordó:

Remitir á S. E. el Gobernador la nota de la clase de árboles que mejor pueden arraigarse en este término, según dispone en orden del día 4.

Aprobar la cuenta del semestre anterior remitida por el Agente en Madrid; recogiendo las existencias en su poder y formalizando los documentos que en ella se acompañan.

Quedar enterados haberse acordado nueva subasta de los pastos de invierno de El «Soto».

Que se pague el petróleo y aceite común, que se adeuda del anterior ejercicio, la encuadernación de BOLETINES, sesiones y de más, hecho también durante aquél, los gastos de sepelio y conducción de varios niños pobres, los tubos para los faroles del alumbrado, la limpieza y reparación del lavadero y conceder una limosna á un vecino pobre enfermo.

Informar favorablemente la petición del rematante de tocino, para que se le autorice el aumento de precio del fresco.

Día 17

Leída y aprobada la anterior y enterado S. I. de los BOLETINES números 269 á 274, se acordó.

Pagar el esterado de oficinas y el salado hecho en la Casa Consistorial.

Acceder á lo que pretende el Alguacil, sobre aumento de sueldo, para el próximo ejercicio.

Y participar al rematante del abasto del tocino el acuerdo de la Administración, negando el aumento de precio del salado.

Día 24

Se leyó y aprobó la anterior, quedando enterados de los BOLETINES números 275 a 280 y acordando:

Cumplir lo que se previene por la circular del día 20 sobre el pedido de cédulas de inscripción del censo de población.

Advertir al rematante de abasto de carnes cumpla las condiciones del contrato.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos de El «Soto».

Y comprar un cuadro geográfico.

Día 1.º de Diciembre

Aprobando después de leída, la anterior y enterada la Corporación de los BOLETINES números 281 a 286, así como de las causas que impiden asistir a los Señores Hernández y Rodríguez, se acordó:

Aprobar lo que se propone la Junta municipal del Censo y autorizar al segundo Teniente Alcalde para recoger las cédulas.

Que se dé cuenta a la Junta local de Instrucción primaria de los abusos que cometen los Maestros.

Y que se convoque a la Junta pericial para que acuerde lo que proceda sobre los débitos de contribución del anterior ejercicio.

Día 8

Leída y aprobada la precedente y enterado S. I. de los BOLETINES números 287 a 293, y de los señores que no pueden asistir por causas justas, acuerda:

Que se anuncie se admite piedra para el camino que se proyecta con dirección, a la Estación.

Declarar cobrables los débitos por contribución de 1896 a 97, y señalar las fincas que pueden ser embargadas.

Día 15

Se leyó y aprobó la anterior y enterados de los BOLETINES números 294 a 298, se acordó:

Pagar los jornales invertidos en arreglar un camino y las cerillas invertidas para encender el alumbrado en el anterior ejercicio.

Que se pidan altas y bajas para el próximo apéndice.

Día 22

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 29

Después de aprobada la del 15 y enterados de los BOLETINES núm. 299 a 300, se acordó:

Gratificar al Auxiliar y Alguacil por los trabajos extraordinarios y preparatorios del censo.

Que se fije el bando que previene la ley de Reclutamiento.

Aprobar las listas de electores para compromisarios de senadores y que se publique.

Comisionar al segundo Teniente Alcalde para recoger los expedientes de quintas de la Comisión mixta.

Comisionar al primer contribuyente de ésta para que se aviste con unos vecinos de Leganés que proponen la instalación de luz eléctrica.

Abonar los gastos de jornales invertidos en reparación de la Casa Cárcel y Hospital, el gasto de petróleo invertido en el alumbrado y los jornales empleados en los caminos, continuando la ope-

ración en los demás para dar jornales a la clase obrera.

JUNTA MUNICIPAL

No ha celebrado sesión durante el trimestre.

Móstoles 8 Enero de 1898. = V.º B.º = El Alcalde, Agustín Lorens. = El Secretario, Mariano Torrejón.

Vicálvaro

D. Francisco Galeote Mocete, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vicálvaro.

Hago saber: Que de conformidad a lo que preceptua el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido incluidos en el alistamiento verificado en esta localidad en el día de ayer, para el reemplazo del año actual de 1898, los mozos que se expresan a continuación:

Eugenio Barragán Rodríguez, hijo de Clemente y María; Mariano Manuel López Carretero, hijo de Manuel y Vicenta; Felipe Justo Ajimil Angulo, hijo de Manuel y Antonia; José Paulino Molina López, hijo de Ezequiel y Calixta; Gabriel García Moreno, hijo de Esteban y Dominga; Manuel Pedro del Vals Fernández, hijo de Anselmo y Pascuala; Agustín Jiménez García, hijo de Pedro y María; Mateo Eusebio Inés Abad, hijo de Félix y Juana; Alejo Angel Saturio Belso Simarro, hijo de José y María; Angel Saturio hijo de Mariano Quiteria; Eugenio Don Gil López, hijo de Florentino y Gregoria.

Y como quiera que se ignora el paradero de los antedichos mozos, así como de sus padres y representantes legales, se les cita para que concurren el día 30 de Enero actual, a las diez de la mañana, a la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, en cuyo día y hora tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento; apercibiéndoles de que si no comparecieren les parará los perjuicios a que haya lugar.

Vicálvaro 12 Enero de 1898. = El Alcalde, Francisco Galeote.

Providencias judiciales

GETAFE

D. Julio Nieto y Galindo, Capitán de Infantería de la Zona de Reclutamiento de Getafe, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pablo Alvarez Segovia, de orden del Sr. Coronel de la citada Zona, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

En la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pablo Alvarez Segovia, alistado por el pueblo de San Martín de Valdeiglesias, partido judicial de San Lorenzo, en el reemplazo de 1896 para que en el preciso tiempo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar y oficinas de la Zona de Reclutamiento de Getafe, para responder a los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez y en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean convenientes para la busca, captura y presentación del referido procesado, con las seguridades oportunas en este Juzgado.

Dado en Getafe a 3 de Enero de 1898. = Julio Nieto. = El Secretario, Emilio Rodríguez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Alejandro Guardiola, del que no constan mas circunstancias, para que el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos y pelo negro, delgado y usa bigote, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1898. = Baldomero Gullón. = El Escribano, Juan P. Pérez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en la pieza separada de la causa formada por muerte natural de D. José Álvarez Escobar; sobre exacción de cantidad obrante en poder del difunto Escribano D. Juan Rodríguez, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Gullón. = Madrid 21 de Diciembre de 1897. Los precedentes mandamientos unáanse a los autos de su razón: procédase al avaluo de las fincas embargadas al finado Don Juan Rodríguez, a cuyo efecto se nombra para ello por este Juzgado como perito al Maestro de obras D. Bernardino Coca al que se le hará saber para su aceptación: dese conocimiento de este nombramiento a los herederos del dicho D. Juan Rodríguez y a los acreedores hipotecarios D. Juan Hernández Sanchez, D. Gabriel Talavera, D. Andrés García Martín, y D. Lázaro López, para que dentro del término de veinticuatro horas designen otro perito por su parte; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por conforme con el designado y mediante a que no resulta de las autos cual sea el domicilio de los primeros y el segundo, llévase a cabo la notificación acordada por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado, e insertarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte. Lo mandó y firma S. S., doy fé. = Gullón. = Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.»

Y para que la providencia inserta sea notificada como en ella se manda a los herederos del finado D. Juan Rodríguez y al acreedor hipotecario D. Juan Hernández Sánchez, haciéndoles saber el nombramiento de perito para que dentro del término de veinticuatro horas designe otro por su parte, y de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el designado que es Don Bernardino Coca; expido el presente en Madrid a 10 de Enero de 1898. = V.º B.º = Gullón. = El actuario ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

CENTRO

D. Jaan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Angel Rodríguez Suárez, natural de Rellanos, partido y provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Joaquina, soltero, industrial, que tuvo su domicilio en esta Corte y se ignora donde le tenga en la actualidad, para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad con motivo del sumario instruido contra el mismo, por desacato y amenazas; apercibiéndole de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y nariz regular, y siendo habido, lo presenten en este Juzgado a mi disposición.

Dado en Madrid a 8 de Enero 1898. = Juan Francisco Ruiz. = El Escribano, P. H. Juan Enona.

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, en causa que instruye por contrabando de tabaco, se cita a Don Francisco Trigueros y a su esposa Doña Matilde Pierres Vallejo, que han habitado en la calle de Federico de Madrazo, antes Greda, núm. 18, piso cuarto izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Enero de 1898. = V.º B.º = Aguilera Meléndez. = El Escribano, Andrés Ortíz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Francisco Muñoz Diaz sobre estafa, se cita a Emilio Cruzado Rodríguez, mozo de cuerda que acostumbra a situarse en la Estación del Ferrocarril del Mediodía, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Enero de 1898. = V.º B.º = Aguilera Meléndez. = El Escribano, Andrés Ortíz.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Narcisa del Amo Mon-

je y Francisco Lazcano Hernández, vecinos de esta capital, con domicilio respectivamente en la Plaza de Lavapiés, número 5 y 6, piso tercero, izquierda, y calle de Tarragona, núm. 5, principal, núm. 1, y cuyo paradero actual se ignora, y cuyas señas se harán constar á continuación, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para ser constituidos en prisión por no haber comparecido al acto del juicio oral de la causa que se les sigue sobre desobediencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, que procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en las Cárcel de su respectivo sexo de esta misma capital.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1898.—R. Valdés.—Francisco Cabrero de Frutos.

Señas de Narcisca del Amo

Edad cincuenta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, vestía en Febrero del año último, con mantón negro, falda de percal, zapatos negros y pañuelo á la cabeza.

De Francisco Lazcano

Edad veintiseis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, vestía en la misma época, chaqueta de algodón azul, pantalón de pana, botas de becerro y gorra de seda negra, siendo de oficio mecánico.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á D. Domingo Lafuente y D. Juan F. Olivía cuyas circunstancias se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Enero 1898.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

En virtud de providencia dictada en 4 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el incidente promovido á instancia de Doña Inocencia Pastor Delgado, D. Mariano Llantino Blanco, Don Eustaquio Aguado, D. Luis Moreno, Don Mariano García, D. Santiago Uceda y D. Vicente de la Torre, sobre declaración de pobreza para promover el juicio voluntario de testamentaria de D. Francisco Rivillo y formular reclamaciones contra los testamentarios del mismo el Excelentísimo Duque de Frías y D. Luis Blet, B. ticario de Cámara de primera clase, se cita y llama por medio del presente á la Doña Inocencia Pastor, ó á sus herederos ó causa habientes si hubiere fallecido, así como á los del finado D. María-

no Llantino Blanco, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, comparezcan personalmente en forma á proseguir si les convinieren, interviniendo como actores en dicho incidente en que se pretendió la defensa por pobre de la Doña Inocencia y del D. Mariano; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar siguiendo la sustanciación de la demanda, sin su intervención, y solamente por lo que se refiere á los demás interesados representados hoy por el Procurador D. Armando Bancos.

Madrid 10 de Enero de 1898.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Doña Rosa Rojo Rodríguez, se cita á los herederos de dicha señora, la cual tenía unos cincuenta y ocho años, natural de Buenaventura, Toledo, soltera, y vecina de Madrid, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerles el ofrecimiento de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 Enero de 1898.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Vicente Gaitay Estébanez, se cita á los herederos del mismo el cual era natural de Espinosa, Guadalajara, de cincuenta y un años, hijo de Domingo y Margarita, viudo y vecino de Madrid, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerles el ofrecimiento de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Enero 1898.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Angel Blanco Hernández, hijo de Fidel y de Engracia, natural de Pamplona, de esta vecindad, de diez y ocho años, soltero, sastre, siendo su último domicilio en la calle de Mercenados, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos saltones, nariz regular, color del rostro bueno, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado, con objeto de ingresar

en la Cárcel celular, por haber decretado la sala su prisión provisional en el sumario seguido contra el mismo por este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 7 de Enero 1898.—Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades impuestas á Juan Sánchez Martín en causa criminal que se le ha seguido por este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las siguientes fincas sitas en San Martín de Valdeiglesias.

1.ª Un huerto al sitio de «Marañones»; de haber un celemin: linda á Saliente, Antonio Maqueda; Mediodía, Francisco Navas; Poniente, Felipe Flores, y Norte, tierra de Pedro Brayos; tasada en nueve pesetas.

2.ª Una tierra con nueve higueras al sitio de «Antibañez», de cabida tres cuartillas: linda á Saliente vereda; Mediodía, Felipe González; Poniente, Carlos Pérez, y Norte vereda, tasada en sesenta pesetas.

3.ª Una tierra con 100 cepas y siete higueras al sitio de «La Liseda», de cabida una fanega; linda á Saliente, Aniceto Gallego; Mediodía, Antonio Maqueda; Poniente y Norte, Manuel Sánchez; tasada en sesenta pesetas.

4.ª Una viña con 67 cepas albilla, de cabida medio celemin: linda á Saliente, Carlos Bravo; Mediodía, Jenaro Peña; Poniente y Norte, León de la Peña; sita al sitio del Pino; y tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del avalúo y advirtiéndose que las fincas carecen de título escrito, cuyo defecto podrá subsanarse por información posesoria si el rematante lo pidiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 10 de Enero de 1898.—Crisanto Posada.—El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, José Almaráz.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Caballero, que en el mes de Diciembre último se hallaba trabajando como obrero en la carretera que de Carabanchel Alto conduce á Aravaca, cuyas demas circunstancias, señas personales y domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruye

por atentado al Ayudante y Capataz de dicha carretera; bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á mi disposición.

Dado en Getafe 8 de Enero de 1898.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Braulio Castillo Rodríguez, de veintitrés años; soltero; carpintero, cuyo paradero se ignora; para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.390 que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Enero de 1898.—V.º B.º = Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Cruz Vázquez de veintisiete años, soltero, panadero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.536 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Enero de 1898.—V.º B.º = Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

EL RAMO DE FLORES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Tercera notificación

De orden del Sr. Presidente y en armonía con lo prevenido en los arts. 26 del Reglamento social y 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859, sobre formación de Sociedades mineras, se cita á los señores accionistas que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se presenten en la Tesorería de esta Sociedad, Valverde, núm. 3, entresuelo izquierda, á satisfacer el dividendo pasivo de 50 pesetas por acción, acordado repartir en la Junta general ordinaria en 8 de Agosto próximo pasado; en la inteligencia que de no hacerlo, les sobrevendrá el perjuicio que las mismas preceptúa.

Accionistas

Doña Manuela y Doña Apolonia Casanova y de la Monja.....	118
Doña María y D. Andrés del Río y Peña.....	82
Madrid 16 de Enero de 1898.—El Secretario Contador, Hermenegildo de Bonis.	88.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

132 Teléfono 132